

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día tres de julio de dos mil seis, se sirvió a aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 12

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2006

CONSIDERANDO

- I.** Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61 dispone que los partidos políticos y coaliciones deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, estableciendo una serie de reglas según se trate de informes anuales o de campaña.
- II.** Que el mismo ordenamiento legal en su fracción II, señala las normas a las que deberá sujetarse la revisión de los informes de campaña de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México de los ingresos que percibieron por financiamiento, en cualquiera de sus modalidades.
- III.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco aprobó mediante Acuerdo No. 139, las reformas a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, y por razón del Acuerdo No. 140 se aprobaron reformas a los Lineamientos Técnicos de la Comisión en referencia. Mismos que tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos y coaliciones, para registrar todos sus ingresos y gastos de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación, como lo establecen las fracciones I y II del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México.

- IV.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el Acuerdo No. 115, denominado “Integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México” y aprobado en la sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, acordó la integración de la Comisión de Fiscalización como permanente para el proceso electoral 2005-2006, con el objeto de vigilar entre otras actividades, lo relativo a las campañas de diputados y ayuntamientos del Estado de México; en virtud de lo anterior, la Comisión referida se instaló el cuatro de octubre del año en referencia de conformidad con los artículos 62 y 93 del Código Comicial.
- V.** Que la H. “LV” Legislatura del Estado, mediante el Decreto número 232 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 27, 28, 29, 30, 32 y 37 del Código Electoral del Estado de México, convocó a los ciudadanos del Municipio de Ocoyoacac, México y a los partidos políticos con registro legal ante el órgano electoral estatal, que tuvieron derecho a participar en los procesos electorales ordinarios 2005-2006, a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.

Asimismo se determinó que la elección a que se convoca se realizará el tres de septiembre del año en curso, conforme a las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México; el periodo constitucional del ayuntamiento electo iniciará el tres de octubre de 2006 y concluirá el diecisiete de agosto de 2009.

En ese contexto y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 del Código en mención, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ajustó los plazos relativos a las etapas del proceso electoral establecidos en el citado ordenamiento.

- VI.** Que en cumplimiento al Decreto establecido por la H. “LV” Legislatura del Estado, señalado en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de junio del presente año, declaró formalmente el inicio del proceso electoral extraordinario 2006 del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México.

- VII.** Que los partidos políticos cuentan con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, y derecho a participar en el proceso electoral extraordinario 2006 en el Ayuntamiento de Ocoyoacac, siendo los siguientes partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional; razón por la que están obligados a presentar ante la Comisión de Fiscalización, sus informes de campaña, en términos de las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- VIII.** Que en virtud de lo anterior la Comisión de Fiscalización, verificará el origen así como la aplicación del financiamiento público y el que proviene de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros así como las transferencias que reciban.
- IX.** Que el Consejo General del Instituto, en su sesión extraordinaria especial celebrada el día veintiséis de junio del año en curso, mediante Acuerdo No. 275, aprobó el financiamiento público para la obtención del voto a partidos políticos que participarán en el proceso electoral extraordinario 2006 del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, como se muestra a continuación:

Partido Político	Financiamiento
Acción Nacional	\$252,284.01
Revolucionario Institucional	\$330,789.10
De la Revolución Democrática	\$310,112.58
Del Trabajo	\$197,365.52
Verde Ecologista de México	\$97,967.53
Convergencia	\$65,143.28
Total	\$1,253,662.02

- X.** Que en fecha veintiséis de junio del año en curso, el Consejo General en sesión extraordinaria especial mediante el Acuerdo No. 277 denominado "Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2006 del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México" estableció a los partidos políticos y coaliciones que participen en el proceso electoral extraordinario, el siguiente:

Municipio	55% S.M.	Padrón	Tope de Gastos
Ocoyoacac	\$25.19	34,254	\$862,858.26

- XI.** Que el artículo 2 de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, indica que ésta tiene como objeto vigilar que la aplicación de la prerrogativa de financiamiento público ordinario y para la obtención del voto, se aplique por los partidos políticos y coaliciones, exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias y para sufragar sus gastos de campaña, así como vigilar el respeto a los topes de gastos de campaña a partir de las revisiones precautorias que determine el Consejo. Además de vigilar el origen y la correcta aplicación de otras modalidades de financiamiento.
- XII.** Que la Comisión de Fiscalización esta obligada a llevar a cabo el análisis y estudio de los informes de campaña de los partidos políticos y coaliciones, y presentar un dictamen el cual debe contener al menos, el resultado y las conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, conforme al artículo 61 fracción III inciso d) del Código Electoral del Estado de México en relación con el artículo 137 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- XIII.** Que la revisión a los informes de campaña del proceso electoral extraordinario 2006 del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, estará a cargo del personal de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización adscrita a la Dirección de Partidos Políticos, de conformidad con el artículo 95 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México.
- XIV.** Que por lo expuesto, se concluye que el procedimiento de revisión y dictaminación a los informes de campaña en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, está apegado al Código Electoral del Estado de México y a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y contribuirá a precisar las bases para la revisión de los informes de gastos de campaña del proceso extraordinario 2006, por lo que esta Comisión estima procedente su aprobación, formando parte del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

ACUERDA

- ÚNICO.** La Comisión de Fiscalización aprueba el “Procedimiento de revisión y dictaminación a los informes de gastos de campaña para el Ayuntamiento de Ocoyoacac en el proceso electoral extraordinario 2006” en todos sus términos, documento que se acompaña al presente Acuerdo, formando parte del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Remítanse el presente Acuerdo, así como su anexo, al Consejo General para los efectos correspondientes.

Así lo aprobaron, por una unanimidad de votos de los CC. Integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a tres de julio de 2006

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN “

A T E N T A M E N T E

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL IEEM
(RÚBRICA)**

**LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL IEEM
(RÚBRICA)**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL IEEM
(RÚBRICA)**

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2006

I. EXTENSIÓN O ALCANCE EN LA REVISIÓN

Tomando en consideración la naturaleza de las operaciones que realizan los partidos políticos y coaliciones, y el hecho de que la mayoría tienen características similares y constantes, no es posible llevar a cabo la revisión al cien por ciento de todas las partidas, por lo que el análisis se llevará a cabo a través de pruebas selectivas hasta obtener un grado razonable de convencimiento de que las operaciones así como de la documentación probatoria, cumplan con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

II. ACCIONES A DESARROLLAR DURANTE LA REVISIÓN

La Comisión de Fiscalización, a través de las diferentes pruebas de revisión, verificará que el origen así como la aplicación del financiamiento público y el que proviene de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros así como de las transferencias, estén registrados contablemente y debidamente documentados, conforme lo establece el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización. Sin menoscabo de aplicar otras pruebas que la propia Comisión considere pertinentes con el propósito de allegarse de elementos suficientes que sustenten el dictamen correspondiente; siendo éstas las siguientes:

1. Que se hayan generado las balanzas de comprobación, las cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda. Artículo 17 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización (LTF).
2. Que se hayan elaborado las conciliaciones bancarias, adjuntándose el estado de cuenta del banco y auxiliares contables de bancos, mismas que debieron ser avaladas por el Órgano Interno. Artículo 18 de los LTF.
3. Que los partidos políticos o coaliciones hayan instaurado un sistema para el control de activos fijos. Artículo 23 de los LTF.

4. Que los partidos políticos o las coaliciones hayan formalizado mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes. Artículo 24 de los LTF.
5. Que los partidos políticos o coaliciones hayan elaborado el estado de posición financiera y el estado de ingresos y egresos por cada campaña. Artículo 25 de los LTF.
6. Que los estados financieros generados por la contabilidad del partido político correspondientes, hayan sido avalados por el responsable del Órgano Interno. Artículo 26 de los LTF.
7. Que todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que recibieron los partidos políticos o las coaliciones; así como las transferencias se hayan registrado contablemente y que fueron sustentadas con la documentación correspondiente. Artículo 27 de los LTF.
8. Que todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento y por transferencias de los partidos políticos o las coaliciones hayan sido registrados contablemente en el momento de su recepción y en las cuentas específicas según su naturaleza. Artículo 28 de los LTF.
9. Que todos los ingresos en efectivo que recibieron los partidos políticos se hayan depositado en cuenta bancaria específica a nombre del partido político y que hayan sido manejadas mancomunadamente. Artículo 29 de los LTF.
10. Que se hayan realizado los cortes de cheques con el objeto de que se conocieran los cheques utilizados, cancelados y los pendientes de usar. Artículo 30 de los LTF.
11. Que las donaciones de bienes muebles que recibieron los partidos políticos o las coaliciones se hayan formalizado mediante contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables, determinándose su valor a través de una cotización no mayor a un año de antigüedad o al valor de mercado en el momento de la donación. Artículo 31 de los LTF.
12. Que en las donaciones de bienes inmuebles su valor se haya determinado conforme al avalúo o valor catastral. Artículo 32 de los LTF.

13. Que por las aportaciones de militantes y simpatizantes se hayan elaborado los formatos APOM y APOS, conservando las copias el órgano interno. Artículo 34 de los LTF.
14. Que se haya realizado el corte de los formatos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y simpatizantes, con el objeto de que se conocieran los usados, cancelados y pendientes de utilizar conforme al APOM1 y APOS1. Artículo 35 de los LTF.
15. Que se hayan integrado a detalle las aportaciones de militantes, simpatizantes y de las organizaciones sociales conforme a los formatos APOM2 y APOS2. Artículo 36 de los LTF.
16. Que la suma de las aportaciones en efectivo provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no provengan del erario público, no hayan sido mayores al financiamiento público de campaña. Artículo 37 de los LTF.
17. Que el partido político no haya recibido aportaciones y donativos en dinero o en especie por sí o por interpósita persona los relacionados en los artículos 60 del Código y 39 de los LTF.
18. Que las aportaciones en dinero superiores a 33 salarios mínimos (Zona C), realizadas por los simpatizantes se hayan hecho mediante libramiento de cheque para depósito en cuenta del partido político. Artículo 40 de los LTF.
19. Que los partidos políticos o las coaliciones no hayan recibido aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las que obtuvieran mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Artículo 41 de los LTF.
20. Que el autofinanciamiento de los partidos políticos o las coaliciones haya estado conformado por los ingresos que obtengan por actividades promocionales; conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales y ventas editoriales, así mismo el partido debió conservar los permisos, pago de derechos, talonarios y otros que fueron necesarios. Artículo 42 de los LTF.
21. Que por cada evento de autofinanciamiento haya llevado el control bajo el formato AUTOFÍN y al final del periodo se haya elaborado el formato AUTOFÍN1. Artículo 43 de los LTF.

22. Que en la creación de fondos o fideicomisos, los partidos políticos o coaliciones se hayan sujetado a las reglas correspondientes. Artículo 45 de los LTF.
23. Que los rendimientos financieros obtenidos hayan estado registrados contablemente y que éstos fueron controlados con el formato RENDIFÍN. Artículo 46 de los LTF.
24. Que todas las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, de órganos adherentes u órgano equivalente al Comité Ejecutivo Estatal, hayan sido recibidas por el órgano interno y depositadas en cuenta bancaria y a nombre del partido político o coalición. Artículo 47 de los LTF.
25. Que las transferencias hayan sido registradas en la contabilidad del partido político o coalición, conservando las pólizas cheque correspondientes junto con los recibos que hubiere expedido el órgano interno que reciba los recursos transferidos. Artículo 48 de los LTF.
26. Que las transferencias se hayan registrado y controlado debidamente mediante el formato TRANSFER. Artículo 50 de los LTF.
27. Que el partido político no haya transferido fondos a su Comité Directivo Nacional, así como a la de cualquier otro Estado de la República. Artículo 51 LTF.
28. Que los egresos de los partidos políticos o coaliciones hayan sido soportados con la documentación probatoria correspondiente y sin tachaduras ni enmendaduras. Artículo 52 de los LTF.
29. Que todos los egresos se hayan destinado para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos o coaliciones. Artículo 53 de los LTF.
30. Que todos los gastos superiores a \$2,000.00, por regla general se hayan expedido cheques nominativos a favor del proveedor, salvo en los casos de gastos a comprobar, viáticos, pasajes y erogaciones efectuadas por cuenta del partido político y la coalición. Artículo 54 de los LTF.
31. Que los gastos por arrendamiento, nómina y honorarios hayan sido soportados con la documentación correspondiente, así como cerciorarse

que efectivamente se efectuaron las retenciones de orden fiscal correspondientes. Artículo 55 de los LTF.

32. Que las retenciones de impuestos hayan sido debidamente enteradas a la autoridad correspondiente conforme al artículo 102 de la LISR. Artículo 56 de los LTF.
33. Que para el control de pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas se hayan expedido los recibos REPAP, conservando el órgano interno de cada partido político o la coalición los originales respectivos. Artículo 57 de los LTF.
34. Que las erogaciones de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona no hayan excedido en un mes de una cantidad de 400 días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México (Zona C); y en su conjunto de 3,000 días de salario mínimo, durante el proceso electoral. Artículo 58 de los LTF.
35. Que el órgano interno haya realizado el corte de los recibos de reconocimiento por actividades políticas a través del formato REPAP1. Artículo 59 de los LTF.
36. Que los comprobantes de gastos de recursos materiales o suministros, servicios generales e inversiones contengan las firmas de autorización y de quien recibió el bien o servicio. Artículo 60 de los LTF.
37. Que todos los gastos hayan sido soportados con la documentación original y que cumplan con los requisitos fiscales, así como de aquellos que se hayan llevado a cabo mediante la facturación electrónica y los que se realizaron fuera del territorio nacional. Artículo 61 de los LTF.
38. Que los comprobantes de gastos contengan el sello de fechador que incluya el logotipo del partido y la leyenda de “campaña”. Artículo 62 de los LTF.
39. Que cuando los bienes o servicios no hayan sido efectivamente pagados se reconozca el pasivo correspondiente y que se haya registrado contablemente. Artículo 63 de los LTF.
40. Que los materiales susceptibles de inventariarse hayan sido controlados mediante kárdex por tipo de material. Artículo 64 de los LTF.

41. Que en el caso de gastos de viáticos y pasajes considerados como menores, se haya elaborado el formato BITÁCORA. Artículo 65 de los LTF.
42. Que cuando el Comité Ejecutivo Estatal tenga la obligación de remitir la documentación original al Comité Ejecutivo Nacional, haya sido cotejada por la Comisión o certificada por Notario Público, conservando copias fotostáticas de dicha documentación. Artículo 66 de los LTF.
43. Que los informes de las campañas, se hayan presentado debidamente suscritos por el o los responsables del órgano interno de los partidos políticos o coaliciones. Artículo 68 de los LTF.
44. Que las aportaciones que recibió el órgano interno de cada partido político o coalición de sus simpatizantes no haya excedido al 0.1% del total del financiamiento público para la obtención del voto otorgado a todos los partidos políticos. Artículo 86 de los LTF.
45. Que para el control de las operaciones, las coaliciones se hayan apegado a lo establecido en el artículo 100 de los LTF.
46. Que los remanentes de las campañas hayan sido reintegradas a la administración para actividades ordinarias de los partidos políticos. Artículo 102 de los LTF.
47. Que las aportaciones en especie para efectos del tope de gastos de campaña, se hayan determinado conforme a lo establecido. Artículo 103 de los LTF.
48. Que el financiamiento público de campaña no haya cubierto ningún tipo de gasto ordinario. Artículo 104 de los LTF.
49. Que las aportaciones voluntarias que los candidatos comunes recibieron de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros hayan sido administradas por el (los) representante (s) del órgano interno del partido o coalición. Artículo 105 de los LTF.
50. Que los partidos políticos hayan reportado los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas, así como las aportaciones de los candidatos contengan el límite establecido conforme al artículo 58 fracción V, apartado A incisos b) y c) y que los órganos internos informen de los límites a la

Comisión dentro de los primeros quince días a partir del inicio del proceso electoral. Artículo 106 de los LTF.

51. Que las donaciones de bienes muebles e inmuebles al cierre de las campañas, se hayan traspasado a la contabilidad de las actividades ordinarias de los partidos políticos. Artículo 107 de los LTF.
52. Que el órgano interno haya contabilizado en cuenta específica el ingreso de cada uno de los actos de autofinanciamiento por la campaña electoral. Artículo 108 de los LTF.
53. Que los rendimientos financieros que se generen por el manejo de cuentas bancarias sean destinados para el objetivo de los partidos políticos y coaliciones. Artículo 109 de los LTF.
54. Que las transferencias se hayan realizado durante el período de campaña o bien hasta treinta días de anticipación a su inicio, o hasta treinta días después de su conclusión, a través del formato TRANSFER. Artículo 110 de los LTF.
55. Que los remanentes sobre transferencias al final de las campañas hayan sido reintegrados a la cuenta bancaria donde se administren los recursos destinados para cubrir sus actividades ordinarias. Artículo 111 de los LTF.
56. Que los egresos de campaña hayan sido efectuados dentro del periodo contable correspondiente. Artículo 112 de los LTF.
57. Que el órgano interno informe a la Comisión al inicio de la campaña, los criterios de prorrateo para distribuir compras consolidadas. Artículo 113 de los LTF.
58. Que los gastos de propaganda sean los comprendidos, únicamente los que establece el artículo 161 fracción I del Código. Artículo 114 de los LTF.
59. Que los gastos operativos sean los comprendidos, únicamente los que establece el artículo 161 fracción II del Código. Artículo 115 de los LTF.
60. Que por los pagos realizados de reconocimientos por actividades políticas se hayan elaborado los formatos REPAP1 y REPAP2. Artículo 116 de los LTF.
61. Que los gastos menores de viáticos y pasajes no hayan rebasado los porcentajes establecidos en el instructivo VIATPAS. Artículo 117 de los LTF.

62. Que los gastos de difusión hayan sido los comprendidos únicamente los que establece el artículo 161 fracción III del Código. Artículo 118 de los LTF.
63. Que los comprobantes de gastos en televisión, radio y prensa hayan especificado el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en que se transmitieron; elaborando además los formatos PROMTV, PROMR y PROMP, respectivamente. Artículo 119 de los LTF.
64. Que los comprobantes de televisión hayan especificado el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos, así como también se anexe a la documentación comprobatoria un monitoreo de pauta que ampare la factura; cuando se contrate los servicios de una empresa productora de propaganda en televisión, la factura debió contener el desglose de los gastos de producción. Artículo 120 de los LTF.
65. Que los comprobantes de gastos de propaganda en radio hayan especificado el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos, así como también se anexe a la documentación comprobatoria un monitoreo de pauta que ampare la factura; cuando se contraten los servicios de una empresa productora de propaganda en radio, la factura debió contener el desglose de los gastos de producción. Artículo 121 de los LTF.
66. Que en la publicidad de internet se hayan presentado los comprobantes donde especificarán, entre otros, el nombre de la empresa, el tamaño de la inserción y el periodo en que se publicó. Artículo 122 de los LTF.
67. Que se conserve la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan inserciones en prensa, elaborando además los formatos PROMP y PROMP1. Artículo 123 de los LTF.
68. Realizar compulsas entre los resultados que arroje la contabilidad y los que presente el monitoreo de medios electrónicos e impresos y alternos. Prueba Técnica.
69. Que los partidos políticos o las coaliciones no hayan transferido recursos del total del financiamiento hacia campañas políticas nacionales, estatales o hacia su Comité Ejecutivo Nacional. Artículo 124 de los LTF.

70. Que los apoyos en efectivo que se hayan realizado entre campañas locales hayan sido controlados a través de transferencias mediante el formato TRANSFER. Artículo 125 de los LTF.
71. Que cada partido político o coalición haya respetado el límite del tope de gastos de campaña de conformidad con los artículos 71 fracción II apartado C, 95 fracción XXI y 160 del Código. Artículo 126 de los LTF.
72. Que para el control de las operaciones los partidos políticos que participen bajo las figuras de coaliciones, se hayan sujetado a las reglas establecidas. Artículo 127 de los LTF.
73. Que los partidos políticos o coaliciones hayan presentado los informes de campaña en el número que hayan registrado candidatos, aún cuando en alguna de ellas no se hubiere erogado gasto alguno. Artículo 133 de los LTF.
74. Que los informes de campaña que hayan presentado los partidos políticos contengan los formatos correspondientes. Artículo 134 de los LTF.
75. Que los formatos que no hayan sido aplicables contengan la leyenda de “NO APLICABLE”, o en su caso el Órgano Interno deberá comunicar por escrito a la Comisión cuando no haya sido aplicado alguno de los formatos. Artículo 135 de los LTF.
76. Que los informes de campaña que hayan presentado los partidos políticos contengan los anexos correspondientes. Artículo 136 de los LTF.

III. COMPUTO DE PLAZOS PARA LA REVISIÓN

ACTIVIDAD	FECHA
Inicia periodo para que los partidos políticos y coaliciones presenten ante la Secretaría Técnica las balanzas de comprobación con saldos iniciales.	29 de julio de 2006
Termina periodo para la presentación de las balanzas de comprobación con saldos.	7 de agosto de 2006
La Secretaría Técnica llevará a cabo el análisis a las balanzas de comprobación con saldos iniciales	8 de agosto de 2006
Los partidos políticos y coaliciones remiten a la Secretaría Técnica los informes definitivos de campaña.	Del 4 al 15 de septiembre de 2006
Inicia la revisión a los informes de campaña.	16 de septiembre. de 2006
Termina la revisión a los informes de campaña.	19 de septiembre de 2006

La Secretaría Técnica notifica a los partidos políticos y coaliciones los errores u omisiones e irregularidades.	21 de septiembre de 2006
Los partidos políticos y coaliciones presentan ante la Secretaría Técnica sus aclaraciones sobre errores u omisiones e irregularidades a los informes de campaña.	23 de septiembre de 2006
Sesión de la Comisión de Fiscalización para aprobar el proyecto de dictamen sobre la revisión a los informes de campaña.	29 de septiembre de 2006

IV. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

- a) El personal de la Secretaría Técnica previamente al inicio de la revisión, tendrán la capacitación técnica correspondiente.
- b) La revisión se llevará a cabo en los domicilios que para tal efecto señalen los partidos políticos y coaliciones.
- c) El personal encargado de la revisión podrá señalar al reverso de los comprobantes presentados por el partido político, el año revisado, la fecha de revisión y firma.
- d) Para tener acceso a las oficinas de los partidos políticos el personal encargado de la revisión contará con un oficio de acreditación por parte de la Comisión de Fiscalización.
- e) El personal encargado de la revisión al final de esta levantará el acta correspondiente, en la que se indicará las observaciones que fueron detectadas y que no fueron aclaradas durante la etapa de la revisión.

Asimismo, se levantará acta en el momento de validación de aclaraciones y rectificaciones conducentes una vez que haya fenecido el periodo de garantía de audiencia.

- f) Como resultado del trabajo de revisión, se presentará un informe en donde se señalará el origen y la aplicación de los recursos así como de la documentación probatoria, los alcances y en su caso los errores y aclaraciones conducentes.
- g) Los papeles de trabajo comprenderán toda la información de pruebas realizadas, procedimientos, resultados y conclusiones.